



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Lerdo, México. Toluca de a 11 de noviembre de 2022 Oficio No. CEDIPIEM/UT/026/2022

## PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00026/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

"Informe de ingresos y egresos del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021" (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo Sexto, artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 29 de septiembre de 2020, que a la letra dice:

"Artículo 15.- Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con la aportación de los gobiernos federal, estatal y municipales, cuya administración estará a cargo de un Comité que será el órgano responsable, de aplicar las inversiones aprobadas por la Junta de Gobierno. "(Sic)

Respecto, a su requerimiento, comento a usted que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el cual no identificó documento alguno, donde señale que se haya generado informe alguno de ingresos y egresos del Fondo

Página 1

Secretaría de Desarrollo Social

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México Unidad de Transparencia





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígena, durante los ejercicios, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el Comité Administrador del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, no captó aportaciones de los gobiernos federales, estatales y municipales, durante los ejercicios referidos en el primer párrafo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

Página 2





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## "CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- **2).** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- **3).** Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente

Página 3

Secretaría de Desarrollo Social Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México Unidad de Transparencia